

**MOLINA ARAGONÉS, L., *La revisión de los laudos internacionales del CIADI*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 405 pp.**

Hace ya unos años, el Profesor Luis Ignacio Sánchez Rodríguez me subrayó la importancia del Derecho internacional procesal para la formación de los profesores de nuestra disciplina, y para los consejeros y abogados que participan en litigios ante tribunales internacionales. No en vano, los profesores de Derecho internacional público que colaboran con despachos de abogados se adscriben normalmente al departamento de Procesal o *Disputes*, y una de sus ocupaciones más frecuentes y fecundas es la de los arbitrajes de tratados de inversión.

La presente monografía, que es resultado de la tesis doctoral de la autora, tiene un *objeto de investigación* bien definido y desarrollado desde el principio: el procedimiento de la revisión del laudo en el sistema del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI). Quedan fuera del estudio los laudos dictados en los arbitrajes de inversión iniciados de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI, así como los derivados del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI). Estos laudos se excluyen acertadamente porque, a diferencia de los regidos por el Convenio del CIADI, que es un sistema internacional autónomo de los ordenamientos jurídicos nacionales, los recursos y acciones posteriores a ellos se rigen por la legislación nacional del lugar de la sede del arbitraje; y esta diversidad regulatoria nacional choca con un parámetro fundamental del trabajo, a saber, la comparación e interacción del régimen especializado de revisión de los laudos del CIADI con el régimen general de la revisión ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

El problema de la unidad o fragmentación del ordenamiento internacional y el de la pluralidad de órganos de solución de controversias contextualizan el conjunto del Derecho internacional procesal; más concretamente, este es el *contexto* general de la institución de la revisión de una sentencia judicial o de un laudo arbitral de naturaleza internacional. Por ello, la autora distingue nítidamente dos objetivos conexos de la obra: uno, el de delimitar el significado y alcance de la revisión de un laudo CIADI; otro, el de comprobar su integración en el sistema jurídico internacional a través del examen de la incidencia sobre los tribunales CIADI de la jurisprudencia de la CIJ, así como la de los tribunales arbitrales mixtos o la de otros arbitrajes interestatales.

Tales contexto y desafío quedan reflejados en la *estructura* bipartita de un libro expositivo, técnico y claro. En los dos capítulos de la *primera parte* se presentan los desafíos sustantivos y procesales para la unidad del sistema jurídico internacional. También, se plantean soluciones unitarias basadas en el enriquecimiento mutuo, o “fertilización cruzada”, entre tribunales y normas procesales, como el diálogo judicial realizado mediante el uso del precedente judicial y arbitral -incluso en las opiniones separadas o disidentes de jueces y árbitros, y en los escritos y alegatos de las partes en la controversia-, o la introducción de normas de procedimiento similares -con las necesarias adaptaciones- para diferentes tribunales internacionales. Precisamente, la cláusula de

revisión del artículo 51 del Convenio del CIADI y de las Reglas 50, 51 y 54 de las Reglas de Arbitraje (Reglas 69, 70, 72 y 73 del texto que entró en vigor el 1 de julio de 2022), se inspiró e importó el contenido de la cláusula de revisión del artículo 61 del Estatuto de la CIJ. En este orden, la autora se manifiesta favorable a lograr una armonía interpretativa del Derecho con la participación de antiguos jueces de la CIJ -buenos conocedores del Derecho internacional general- como árbitros en los arbitrajes de inversión, valoración que comparto. Esta parte se completa con un capítulo dedicado a los fundamentos de la revisión de las sentencias y laudos internacionales, en el que se encuentra un análisis de la evolución histórica de la introducción del mecanismo de la revisión en la normativa procesal, desde los arbitrajes de finales del siglo XVIII y con una especial referencia a la noción de la revisión dispuesta en las Convenciones de La Haya de 1899 y de 1907; además, se distingue este mecanismo extraordinario -solo procede cuando se cumplen determinadas condiciones acumulativas- y excepcional -porque exceptúa la regla general del carácter definitivo y obligatorio de las sentencias y laudos internacionales- de otros procedimientos o recursos de modificación de sentencias y laudos; finalmente, la autora aborda los principios generales del Derecho (cosa juzgada, *actori incumbit onus probandi*, economía procesal o buena administración de justicia, buena fe) que han influido en la necesaria interpretación de la cláusula de revisión en el seno de la CIJ y el CIADI, teniendo en cuenta que dicha cláusula incorpora conceptos jurídicos indeterminados.

La *segunda parte* de la obra se compone de los capítulos III a VI, que se basan en las condiciones de admisibilidad de una solicitud de revisión en virtud de la práctica de la litigación internacional. En el capítulo III se estudia el concepto de hecho, su diferencia con el medio de prueba de un hecho, y la relación entre hecho y derecho -incluida la repercusión sobre los procedimientos de revisión de las famosas sentencias del TJUE en los asuntos *Achmea* y *Komstroy*. En efecto, la primera condición esencial para solicitar la revisión es el descubrimiento de un hecho nuevo como los siguientes: una declaración de reconocimiento de que la jurisprudencia de un tribunal nacional era reiterada en determinada materia, un error de cálculo en los daños por el órgano arbitral, la intención de no cumplir con lo manifestado antes de que se dictara el laudo de origen, la ocultación de documentos relevantes o el descubrimiento de pruebas que demostrarían la comisión de actos de corrupción, y la anulación de un laudo anterior que fuera el fundamento de la decisión del órgano arbitral. El capítulo IV abunda en la noción de hecho desde el ángulo del descubrimiento de la falsedad de la prueba y de otras conductas fraudulentas como una causa específica de revisión, y distingue el desconocimiento de un hecho nuevo del error de hecho, es decir, se adentra en otros mecanismos procesales que permiten corregir errores en los fallos y laudos. En el capítulo V se exponen los criterios jurisprudenciales por los que un hecho puede caracterizarse como nuevo y decisivo, o sea, que existió antes del fallo o laudo, que se descubrió tras dictarse estos y que habría resultado concluyente para cambiar el sentido de los mismos -con lo que es prioritario identificar la verdadera *ratio decidendi*. Finalmente, en el capítulo VI se trata el desconocimiento no negligente del solicitante del hecho en cuestión. En los cuatro capítulos la autora selecciona cuidadosamente la jurisprudencia internacional adecuada, tanto la que confirma una tendencia como la que discrepa de esta.

En suma, el libro de la Profesora Molina Aragonés se ocupa de un tema técnico del Derecho internacional procesal que ha sido hasta el momento poco tratado por la doctrina española, que posee importantes implicaciones prácticas, que está bien escrito y que presenta la estructura apropiada. Indudablemente, la hondura y trascendencia de esta investigación ayudan a conocer mejor la práctica judicial de la CIJ y de los tribunales arbitrales del CIADI.

**Antonio Pastor Palomar**  
**Universidad Rey Juan Carlos**